*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-DES-A-047-2015***

**Modificación del capítulo IV - Tasa de interés técnica, del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 *Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros***

El Superintendente General de Seguros a las dieciséis horas diez minutos del dieciocho de diciembre de dos mil quince.

**Considerando que:**

**1**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta Nº 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.

**2.** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, aprobó la reforma integral del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta del 1 de agosto de 2013.

**3**. El Artículo 4 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, entre ellos lo relativo a la metodología de cálculo de la tasa de interés técnica.

**4**. El inciso j), del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.

**5**. Mediante acuerdo SGS-A-009-2010 de las quince horas del nueve de noviembre de 2010, el Superintendente emitió los “Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros”, entre los cuales se incluye la metodología de cálculo de la tasa de interés técnica.

**6**. Mediante acuerdo SGS-DES-A-029-2013 de las catorce horas del diecisiete de setiembre de 2013 se modificó integralmente el acuerdo SGS-A-009-2010 “Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros”.

**7**. La tasa de interés técnico se utiliza para el cálculo de la provisión matemática de seguros personales, cuya duración del contrato es de más de un año e incluso vitalicio, por lo que para el cálculo de dicha provisión es necesario utilizar la tasa de interés técnico para descontar dichos flujos, por lo que la variación de dicha tasa tiene un impacto importante en el resultado de la provisión matemática.

**8.** La Superintendencia ha calculado la tasa de interés técnico en colones desde diciembre de 2010 hasta la fecha, y durante ese periodo la tasa ha mostrado una volatilidad considerable, lo que ha implicado que en algunas ocasiones las aseguradoras deban realizar un incremento a la provisión matemática, pero si en el siguiente periodo la tasa disminuye, se debe reversar el incremento realizado. Este aspecto tiene implicaciones en la gestión financiera y en los estados financieros de las aseguradoras, por lo cual se considera adecuado modificar la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico en colones, de manera que se aporte mayor estabilidad a dicha tasa y con ello al saldo de la provisión matemática.

**9**. Actualmente, la metodología para el cálculo de la tasa de interés técnico en colones utiliza el 60% del promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional para los plazos de más 3 años a 7 años, observados durante los últimos 3 meses. No obstante, dado que la tasa de interés técnico se utiliza para descontar flujos de largo plazo, resulta pertinente ampliar el periodo de 3 meses utilizado como base para el cálculo de la tasa de interés técnico, con la finalidad de mejorar la proyección del comportamiento futuro de dicha tasa y aportarle mayor estabilidad.

**10**. En el caso de los seguros personales que ofrecen revalorización de capitales o rentas, para el cálculo de la provisión matemática se debe considerar un parámetro para proyectar la revalorización de dichos capitales o rentas, y por otro lado se debe utilizar la tasa de interés técnico para descontar flujos, por lo que se ha observado que restringir al 60% la tasa de interés técnico resulta en un incremento adicional de la provisión matemática, aspecto que se considera limita el desarrollo del mercado de seguros personales, por lo que se considera viable aumentar el porcentaje mencionado, hasta completar el 100%.

**11.** Que mediante SGS-DES-O-0967-2015, del 11 de junio de 2015 se envió a consulta de las entidades de seguros la presente reforma del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 y posteriormente, fueron recibidas y analizadas las observaciones y comentarios de las entidades supervisadas, e incorporados los cambios en la nueva versión si correspondía, por lo que procede la emisión en firme del acuerdo de modificación.

**Dispone:**

**PRIMERO:** Modificar el capítulo IV, Tasa de Interés Técnica, de los *Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, emitidos mediante acuerdo de Superintendente Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, de las catorce horas del diecisiete de setiembre de 2013, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

***“CAPÍTULO IV***

***Tasa de interés técnica***

***Artículo 24: Tasa de interés técnica***

*La tasa de interés técnica es el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, según lo establece el Anexo PT-3.*

*La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en colones corresponde al 100% del promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, observados durante los últimos 24 meses. De no haber observaciones de esta tasa durante los últimos 24 meses se deben utilizar las tasas del rango de más de un año a tres años.*

*La tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en moneda extranjera, corresponde al 100% del rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda extranjera.*

*La tasa de interés técnica debe ser publicada por la Superintendencia con corte al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte. La tasa publicada deber ser utilizada para los siguientes 6 meses.*

**SEGUNDO**: Incluir en el Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, las siguientes disposiciones transitorias:

**“Transitorio I**

Para llegar al porcentaje de 100% a aplicar a la tasa de interés técnica, según lo establecido en el artículo 24 de este acuerdo, se aplicará la siguiente **gradualidad**

|  |  |
| --- | --- |
| Fecha | Porcentaje a aplicar |
| A partir del 01 de setiembre de 2015 | 70% |
| 1 de julio de 2016 | 80% |
| 1 de julio de 2017 | 90% |
| 1 de julio de 2018 | 100% |

**Transitorio II**

El cálculo de la provisión matemática a partir de diciembre de 2015 y hasta marzo del 2016 inclusive, se hará con la tasa regulatoria calculada según la metodología descrita en este acuerdo, utilizando la información disponible a noviembre de 2015. Por lo tanto, la tasa regulatoria que aplicará en ese periodo es de un 6,10%.

**Transitorio III**

Durante los dos meses posteriores a la comunicación de este acuerdo, las aseguradoras, en caso de que así lo requieran, podrán presentar a la Superintendencia un plan para implementar el ajuste en las provisiones técnicas debido al cambio en la tasa regulatoria.”

Con la finalidad de justificar la necesidad de dicho plan de ajuste, éste deberá contener un estudio de impacto en el cual se estime y analice la variación en las provisiones técnicas originada en el cambio de la tasa. El plazo total de ejecución del plan de acción no podrá superar los seis meses desde la entrada en vigor del cambio en la tasa. Una vez aprobado por la Superintendencia, el plan será de acatamiento obligatorio para la entidad.

**TERCERO:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

Rige a partir de su notificación.

